"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
22 ENE 2019
12:33Hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de enero del 2019.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE 2019
12:25 p.m.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
12:48hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Oaxaca, cuenta con una población altamente involucrada en la cultura física y deportiva, la diferencia entre involucrada por afición no es el resultado en la problemática real de prevención en la salud, o la formación de deportista que representen a nuestro Estado en competencias estatales, nacionales o internacionales.

La política estatal de cultura fisca y deporte ha generado retroceso desde el marco constitucional, pues hoy día aun no es una garantía constitucional la cultura física ni el deporte. Políticas públicas de retórica plasmadas en los planes de desarrollo

estatal por los últimos 4 ejecutivos estatales, ven la cultura física como un medio de entretenimiento y esparcimiento social, la realidad es que debe ocuparse como política rectora de medio de prevención de salud pública.

El deporte estatal no son medallas conquistadas por la amabilidad o buena voluntad de los gobiernos en turno, han sido logros personales de los distintos deportista, hombre y mujeres disciplinados y mentalizados para lograr alcanzar resultados y metas extraordinarias qué llenan de orgullo el corazón de todos los mexicanos y en especial de los oaxaqueños.

La creación de instituciones reales y comprometidas con el desarrollo de este nuevo siglo, son prioridad para nuestro gobierno nacional, enfocados en la transformación nacional, sembrando el cambio en las instituciones básicas de gobierno, es por ello que es necesario y urgente la creación de un Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte para Oaxaca.

La evolución institucional es necesaria para la vida de todo buen gobierno, para la vida de la ciudadanía, contar con elemento básicos de trasformación social mediante instituciones que garanticen la mejor vida para los hombre y mujeres de Oaxaca.

Somos el estado con un rezago indescriptible en el deporte, en la cultura física como metería de desarrollo humano y no de prevención de la salud, ante el país somos de los estados poco interesados en fortalecer nuestra institución deportiva. Se hace necesaria la creación de un alto y competente Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

Finalmente, atendiendo estas problemáticas que tiene nuestro Estado con la modificación que planteo, pretendo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide **LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA DE DEL DEPORTE DE OAXACA,** para quedar como sigue:

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca, tendrá como objetivo general coordinar el Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como también de las organizaciones del sector social y privado.

Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con las delegaciones que considere necesarias, a través de las cuales operará los programas y prioridades que señala el Artículo 6 de la Ley Estatal de Cultura Fascia y Deporte para el Estado de Oaxaca, y se coordinarán con las entidades deportivas de los gobiernos municipales para la atención de las prioridades que para este ámbito señala el Artículo 24 de la misma Ley.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3o.- El Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y ejecutar la política de la cultura física y deporte en el Estado;

II.- Establecer y coordinar la participación de la cultura física y deporte de los trabajadores de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado.

III.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Oaxaca en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado;

IV.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de

educación superior, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte;

V.- Promover las acciones necesarias para la detección de talentos deportivos en las instituciones educativas de nivel básico, así como la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado;

VI.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Oaxaca;

VII.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral de la cultura física y deporte, fomentando la creación de organismos municipales para atender y regular el deporte popular en el ámbito de su competencia, asimismo para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas;

VIII.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

IX.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva;

X.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de la cultura física y deporte del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el Sistema Estatal del Deporte, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XI.- Procurar servicios y realizar programas deportivos por sí, o en colaboración con el sector público y privado;

XII.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XIII.- Promover la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para el deportista o asociación deportiva que se destaque en la práctica, organización, o apoyo al deporte;

XIV.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XV.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVI.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen, y

XVII.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en las poblaciones rurales y urbanas, a través de los comités deportivos, de las delegaciones del deporte en cada municipio y los consejos para el desarrollo del deporte extraescolar, respectivamente, o en su caso, a través de los Municipios.

XVIII.- Promover programas tendientes a fomentar la cultura física y deporte popular y de alto rendimiento para discapacitados en el Estado; y,

XIX.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica de la cultura física y deporte para personas con capacidades diferentes.

CAPITULO TERCERO
ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca se regirá por una Junta Directiva.

ARTICULO 5o.- La Junta Directiva será la autoridad administrativa superior del Instituto, y quedará integrada por un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo, titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, un Secretario que será el Director General del Instituto y siete vocales titulares de las siguientes dependencias:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Administración;

III.- Secretaría de Finanzas;

IV.- Secretaría de Salud;

V.- Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

VI.- Secretaria de Asuntos Indígenas; y

VII.- Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La Junta Directiva podrá invitar a organizaciones deportivas u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6o.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva designará su suplente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales, y a quien delegará sus facultades en materia de deporte.

ARTÍCULO 7o.- La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente cada tres meses; y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o del Secretario cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 8o.- Será quórum legal para que sesione la Junta Directiva, el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, éste tendrá voto de calidad. El Secretario tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 9o.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios.

ARTÍCULO 10.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

I.- Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con las entidades federativas, organismos e instituciones estatales y nacionales;

II.- Aplicar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que de ella emanen;

III.- Elaborar el reglamento interno del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas, y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;

V.- Otorgarle poderes generales y especiales para cumplimentar los objetivos del Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar.

VI.- Conocer y en su caso aprobar los informes que le rinda el director general del Instituto;

VII.- Conocer y aprobar en su caso los convenios a celebrar por el Instituto, que para este efecto le presente el Director General;

VIII.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director General y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos, estableciendo como principio fundamental, la austeridad;

IX.- Aprobar el nombramiento de los delegados y funcionarios del Instituto a propuesta del director general; y

X.- Las demás que señale esta Ley, y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Al frente del Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca habrá un Director General, quien será nombrado por un periodo de 4 años, mediante propuesta de tercias que formule el El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la comisión correspondiente al Director General.

ARTÍCULO 12.- El director general será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto; para ello, ejercerá las siguientes facultades.

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la Junta Directiva y la Dirección a su cargo;

II.- Formular los proyectos de presupuestos anuales, de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

III.- Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones educativas y culturales;

IV.- Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del artículo 10 fracción V de este ordenamiento, apruebe previamente y por escrito la Junta Directiva;

V.- Expedir los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;

VI.- Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para ese fin;

VIII.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

VIII.- Contratar al personal necesario para el funcionamiento adecuado del Instituto;

IX.- Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el reglamento de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Baja California, que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución, y

X.- Las demás que determine la Junta Directiva y las disposiciones legales y aplicables.

CAPITULO CUARTO
PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.- El patrimonio del Instituto Estatal de la Cultura Física y Deporte de Oaxaca, se constituirá:

I.- Con los subsidios que otorgue el gobierno del Estado y que estén considerados en el presupuesto de egresos correspondiente;

II.- Con las aportaciones que le otorgue el gobierno Federal, de conformidad a los convenios y acuerdos que al efecto se realicen;

III.- Con los frutos que se obtengan, de su propio patrimonio, de los ingresos provenientes de la recuperación de inversiones financieras, y de las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades;

IV.- Con las donaciones; legados; herencias, y subsidios que le sean otorgados o aportados por instituciones, personas físicas o morales;

V.- Con los bienes muebles o inmuebles asignados por el gobierno federal, estatal o municipal;

VI.- Con los ingresos provenientes de las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a los fines de eta ley, y

VII.- Con el producto de cuotas que reciban por arrendamiento de sus locales; ingresos que obtenga por inscripciones; derechos; beneficios; becas y utilidades relativas a entradas a sus instalaciones deportivas o de recreación.

ARTÍCULO 14.- El instituto no será sujeto del pago de impuestos, derechos, aprovechamientos estatales o municipales, por los actos y eventos deportivos que promueva o realice, por ser éstos de interés social, la promoción y fomento del deporte y la cultura física.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación estatal dentro de los 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de enero del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC